

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 124 - 2021 - GM-MPC

Cajamarca, 27 MAY 2021

VISTOS:

El Expediente N° 27151-2021-OCI; Informe N° 41-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 19 de mayo de 2021,
y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil **entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014**, siendo **competente** la **Secretaría Técnica** para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios precalifica las presuntas faltas y/o elabora el proyecto de resolución en función a los informes técnicos y medios probatorios remitidos por las áreas especializadas de la Entidad, siendo valoradas en atención al Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Verdad Material consagrados respectivamente en el artículo IV, numeral 1, incisos 1.7. y 1.11 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no haciéndose responsable de su contenido.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

- **WILLIAM RUIZ LEIVA:**
 - DNI N° : 26600994.
 - Cargo : Gerente de Infraestructura
 - Área/ Dependencia : Gerencia Municipal
 - Periodo Laboral : 22/03/2016 al 31/05/2017
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
 - Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

II. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

1. Mediante **Oficio N° 207-2020-MPC-OCI (Fs. 01) de fecha 25 de agosto de 2020 el Jefe de Órgano de Control Institucional – CPC. Herber Sangay Alcalde, remite al Alcalde de nuestra Entidad el Informe de Control Específico N° 032-2020-2-036-SCE**, mediante el cual realizo un Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad al servicio de "Mantenimiento del Muro de Contención y Graderío Pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca".
2. Con Memorandum N° 108-2020-GM-MPC (Fs. 02), de fecha 31 de agosto de 2020, el Gerente Municipal remite el Informe de Control al Asesor de Gerencia Municipal – Responsable del Proceso de Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Auditoría de la MPC.
3. Mediante Informe Múltiple N° 005-2020-EBG-MSIIA-MPC (Fs. 07) el Asesor de Gerencia Municipal remite el Informe de Control a diferentes áreas de la Entidad para su implementación, siendo recepcionado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el 06 de setiembre del 2020, quien a su vez lo deriva a la Oficina de



la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el 28 de setiembre de 2020, previo Informe N° 832-2020-AL-OGRRRH-MPC de la Abogada de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

4. De la revisión del Informe de Auditoría N° 032-2020-2-0368, obrante en CD a Fs. 01, se advierten los siguientes hechos relevantes:

INFRAESTRUCTURA EJECUTADA EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO E INOPERATIVA, CONSTITUYENDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 119 521,06 PARA LA ENTIDAD

5. La Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el año 2017 suscribió el contrato de servicio N° 043-2017-MPC de 15 de setiembre de 2017 con la empresa FABRIC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para ejecutar la actividad denominada Mantenimiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca", con una inversión de S/ 380 000 00 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, la misma que no fue concluida, encontrándose a la fecha en mal estado, habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 119 521,06 a la Entidad.
6. Que, es pertinente precisar que del análisis del Informe de Auditoría, se ha identificado a tres presuntos responsables; sin embargo, no es aplicable la acumulación de procedimientos establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario, puesto que, los presuntos infractores no han tenido la misma participación en los hechos (Cada uno cuenta con funciones específicas diferentes), en ese sentido, se está procediendo a desglosar el expediente originario signado con N° 49401-2020, que contiene la denuncia, asignándose al presente, el número de expediente 27151-2021 para la investigación seguida en contra el servidor identificado en el apartado II del presente informe.
7. En relación con el Sr. William Ruiz Leiva - Gerente de Infraestructura, se observa que **suscribió y aprobó la Resolución de Gerencia N° 283-2016-GI-MPC de 6 de noviembre de 2016**; sin evidenciar que dicho expediente no contemplo que el área de influencia donde se ejecutaría el proyecto, está expuesta a factores ambientales y como tal de impactos negativos de esta, como son: cursos de agua escorrentía superficial y subterránea, inestabilidad de taludes afectados por erosión, terrenos húmedos con problemas de drenaje, situación manifestado por los ingenieros de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, en acta de verificación N° 001-2020-MPC-OCI de 26 de febrero de 2020.

III. SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS

Para el presente caso, se debe tomar en cuenta los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que a la letra dice: "*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por el Titular de la Entidad o la que haga sus veces*", asimismo, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", **cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el Informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad**; es decir, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido, por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.

Que, en ese sentido, se advierte que respecto de **hechos cometidos por el Sr. William Ruiz Leiva ocurrieron el 06 de noviembre del año 2016**; por lo que, los hechos materia de análisis corresponden al dicho periodo, en consecuencia, ya han transcurrido más de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta.

Por otro lado, se advierte que el titular de la entidad recepcionó el Informe de Control Específico N° 032-2020-2-036-SCE, el 25 de agosto del 2020, esto es, cuando el primer plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de la comisión de la falta ya había transcurrido, habiendo prescrito el plazo para el inicio del PAD. En este contexto, resulta pertinente declarar la prescripción del inicio de procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos cometidos por el Sr. William Ruiz Leiva, de acuerdo a lo precisado en el cuadro siguiente:



Fecha en que la Entidad tomó conocimiento	Periodo de prescripción según Ley N° 30057	Fecha de comisión de la falta	Fecha de Prescripción para el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios	Fecha de recepción del Informe de Control por parte del Alcalde
25-08-2020	Tres (03) años	06 de noviembre de 2016	06 de noviembre de 2019	25-08-2020

IV. DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que **el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente**". (Negrita y cursiva agregados)

En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción; es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al Gerente Municipal declarar la prescripción de la presente investigación.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del servidor **WILLIAM RUIZ LEIVA**, toda vez que desde la comisión de la falta y la fecha en que tomó conocimiento el Alcalde de por los hechos cometidos el 06 de noviembre del año 2016, expuestos mediante Informe de Auditoría N° 032-2020-2-0368, han transcurrido más de tres (03) años para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, habiendo sido informados estos hechos recién el 25 de agosto del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **WILLIAM RUIZ LEIVA** en su domicilio real que se ubica en **Jr. San Sebastián N° 356-Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANACHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. N° 27151 - 2021
STPAD
OCI
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

CARGO



NOTIFICACIÓN N° 381 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. DOCUMENTO NOTIFICADO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 124-2021-GM-MPC, del 27 de mayo del 2021, que contiene 3F.

Institución : Municipalidad Provincial de Cajamarca, sito: Av. Alameda de los Incas "QHAPAC ÑAN"

Órgano Instructor: CPCC. RICARDO AZAHUANACHE OLIVA
 (GERENTE MUNICIPAL)

2. DATOS DEL NOTIFICADO:

- 3. Nombre : WILLIAM RUIZ LEIVA.
- 4. DNI : 26600994
- 5. Dirección : Jr. Santo Toribio Mogrovejo 348-Urb. San Andrés I Etapa –Trujillo.

6. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL ACTO ADMINISTRATIVO

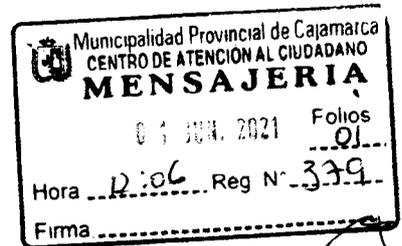
NOMBRE: *Wilfredo Ruiz Alfaro*

Vínculo con la persona notificada: *Nejo*

D.N.I.: *72607631*

Fecha y Hora Entregada: *03.06.21. 12:45 PM.*

Firma: *[Handwritten Signature]*



WILLIAM RUIZ LEIVA
 TRUJILLO / TRUJILLO / LA LIBERTAD
 JR SANTO TORIBIO MOGROVEJO 348



00012216180001